

DECRETO N° 152 - 2021 (29 DE DICIEMBRE DE 2021)

"MEDIANTE EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA OTORGAR EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O A CUIDADORES VULNERABLES DE PERSONAS EN DICHA SITUACIÓN, EN LOS GRADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO, DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en los artículos 13, 209, 311, 315, 366 Constitucionales; el artículo 3 numerales 1, 5 y 7 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 361 de 1997; la Ley 1098 de 2006, y el Acuerdo Municipal N° 007 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Estatuto Superior indica que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que el artículo 2 Constitucional dispone en su tenor como fines esenciales del Estado: "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de la misma forma el artículo 13 Constitucional reconoce la igualdad como un derecho fundamental que impone obligaciones al Estado, tanto en el ámbito de la igualdad formal, como material, en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)









DECRETO Nº 152 DE 2021

Página 2 de 8

Que el artículo 43 de la Constitución Política destaca que: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Que el artículo 46 Superior indica: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que el artículo 47 prescribe en su tenor literal que: "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

Que, según lo normado en el artículo 209 Constitucional: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311 Superior dispone que: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la disposición precitada es concordante con lo estipulado en el artículo 366 Superior que establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que, en consonancia, el artículo 368 norma que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1 dispone que los principios que inspiran dicho conglomerado normativo corresponden a los artículos 1, 13,47, 54 y 68 del Estatuto Superior, en consideración a la dignidad y a los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para la total integración social de las personas en situación de discapacidad.









DECRETO Nº 152 DE 2021

Página 3 de 8

Que, de la misma forma, el artículo 4 ibídem. indica que las ramas del poder público pondrán a disposición todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos contenidos en el artículo 1. En suma, resalta la obligación ineludible del Estado respecto de la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la habilitación y rehabilitación adecuada, la orientación, la integración laboral y, en general, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales, siendo obligación de la administración municipal, tener una eficaz vinculación.

Que la Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidad el 13 de diciembre de 2006, señala como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de los todos los derechos, en condiciones de igualdad por todas las personas con discapacidad, así como promover el respecto por su dignidad.

Que el artículo 4 ibídem, señala como obligaciones del Estado, la concerniente a: "tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

Que la Ley 1346 de 2009 "por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", tiene por propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos, en condiciones de igualdad, de todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto por su dignidad.

Que, de la misma forma, dicha Ley en su artículo 4° prescribió las obligaciones generales en cabeza de los Estados Parte; entre otras, que: "a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; (...)".

Que actualmente el departamento de Cundinamarca cuenta con la Ordenanza N° 0226 de 2015, por medio del cual se adoptó la Política Pública de Inclusión Social de las Personas con discapacidad en el Departamento, se reconoce a esta población, aquejada por dificultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con las que ha convivido a mediano y largo plazo, y que adicionalmente, se ve afectada para su desarrollo y su plena integración social por numerosas barreras, que van desde las arquitectónicas hasta las sociales, económicas y actitudinales, por lo tanto se ha articulado con los propósitos del actual Plan de Desarrollo "Cundinamarca, Región que Progresa".

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024 "Cundinamarca, Región que Progresa", tiene por objetivo principal mejorar las condiciones de vida de los Cundinamarqueses, enfocando el mismo a la atención poblacional y garantizando un impacto en diferentes grupos sociales, entre los que claramente se encuentran las personas en situación de discapacidad, quienes requieren una atención distinta y especial que implique la identificación y materialización de acciones, estrategias y metas que promuevan el goce efectivo de sus derechos.

Que mediante Acuerdo Municipal de Cajicá N° 003 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo "CAJICÁ TEJIENDO FUTURO UNIDOS CON TODA SEGURIDAD", el cual se encuentra estructurado en tres líneas estratégicas articuladoras, dentro de las cuales se incluye la Línea Estratégica Número 2 TEJIENDO FUTURO CAJICÁ 100% SALUDABLE, que contiene el sector









DECRETO N° 152 DE 2021

Página 4 de 8

inclusión social del Programa ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR.

Que, por lo anterior, el Concejo Municipal de Cajicá expidió el Acuerdo N° 007 de septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021) "POR EL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MONETARIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y CUIDADORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN LOS GRADOS MODERADOS MODERADO, SEVERO O PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ, SE FIJA EL MONTO A ENTREGAR Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que es facultad del Alcalde Municipal, al tenor de lo estatuido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el reglamentar los acuerdos proferidos por el Concejo Municipal, y en el caso del Acuerdo 07 de 2021, reglamentar las condiciones y/o requisitos de postulación e implementación del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad en los grados moderado, severo o profundo de esta entidad territorial.

Que mediante Resolución N° 611 expedida el 30 de noviembre de 2021, se concedieron vacaciones en los términos del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, al alcalde municipal de Cajicá FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.596.344, las cuales disfrutaría desde el día 20 de diciembre de 2021 hasta el día 11 de enero de 2022.

Que mediante Resolución N° 648 expedida el 7 de diciembre de 2021, se encargó temporalmente por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2021, al funcionario público ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA, para que además del ejercicio de las funciones propias que desempeña en el cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Nivel Directivo, Código 020, Grado 05, en la SECRETARÍA GENERAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ, se encargase de las funciones que atañen al empleo ALCALDE MUNICIPAL, Nivel Directivo, Código 005 de la planta central del municipio de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Cajicá

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar las condiciones y requisitos de postulación para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad o a cuidadores vulnerables de personas en dicha situación, en los grados moderado, severo o profundo, del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para el presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- DISCAPACIDAD: Es la situación que da como consecuencia una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que restringen la capacidad biológica, psicológica y asociativa de las personas para ejercer diversas actividades.
- 2. PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: Son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales en sus diversos grados, a largo plazo, o









DECRETO N° 152 DE 2021

Página 5 de 8

permanentes, las cuales restringen su acceso físico y participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

- 3. DEPENDENCIA: Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas, que por razones derivadas de una o más discapacidades de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas para que le brinden ayudas importantes que les permitan realizar las actividades esenciales de su vida.
- 4. CUIDADOR (A): Persona unida o no por vínculos de parentesco que asiste o cuida a otra persona que se encuentra en una situación de discapacidad física, mental o sensorial, la cual le dificulta o impide el desarrollo autónomo e independiente de las actividades esenciales de su vida, causándole dependencia.

ARTÍCULO 3. VALOR Y PERIODICIDAD DEL SUBSIDIO. El valor correspondiente al subsidio monetario será el equivalente a uno punto veintidós (1.22) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Valor que se entregará a los beneficiarios en cuatro (4) pagos proporcionales durante la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO. El beneficiario del subsidio solo podrá acceder a él una vez cada dos (2) años.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS BASE DE FOCALIZACIÓN. Los criterios base de focalización para otorgar el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en dicha situación—grados moderado, severo o profundo— en el municipio de Cajicá, son los siguientes:

- Demostrar la condición de discapacidad por medio de certificado expedido por la IPS del Hospital y avalado por el Ministerio de Salud, indicando el grado y/o porcentaje de discapacidad.
- 2. Encontrarse inscrito en el SISBEN del municipio de Cajicá.
- Contar con el concepto de visita domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial de la Secretaría de Desarrollo Social, apoyado por un profesional de la Unidad de Atención Integral.
- 4. Demostrar, a lo menos, cinco (5) años de residencia en el municipio de Cajicá, de forma continua o discontinua.
- 5. Encontrarse clasificado dentro del estrato socioeconómico correspondiente a los niveles 1, 2 y 3.
- 6. Solo será beneficiario del subsidio monetario un (1) integrante por núcleo familiar.
- 7. No devengar ingresos. Ser personas sin ingresos propios.
- 8. Demostrar la calidad de personas desplazadas, y/o víctimas del conflicto armado.
- 9. Demostrar la calidad de personas pertenecientes a minorías étnicas y/o afrodescendientes.









DECRETO Nº 152 DE 2021

Página 6 de 8

10. Contar con una cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. Los requisitos y documentos a presentar para el subsidio monetario a personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en dicha situación —grados moderado, severo o profundo— en el municipio de Cajicá, son los referidos a continuación:

- a. Formulario de inscripción para postulantes diligenciado, el cual se puede descargar a través de la página web de la Alcaldía Municipal o se puede obtener de forma física en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, Secretaria de Desarrollo Social.
- b. Copia de la Cédula de ciudadanía correspondiente a la persona en situación de discapacidad y/o su cuidador vulnerable.
- Certificado expedido por el Hospital y avalado por el Ministerio de Salud, indicando el grado y/o porcentaje de discapacidad.
- d. Certificado del SISBEN
- e. Certificado de residencia expedido por la Inspección de Policía del municipio de Cajicá, y que por jurisdicción le corresponda, aclarando si la vivienda es propia, familiar o respecto de ella ha celebrado contrato de arrendamiento y funge en calidad de arrendatario.
- f. Copia de un recibo de servicio público concerniente al lugar de residencia.
- g. Certificado de afiliación a la EPS.
- h. Declaración juramentada de que no percibe ningún otro ingreso, subsidio monetario y/o pensión. Incluir manifestación de que es cuidador primario, si es el caso.
- i. Concepto de visita domiciliaria realizada por el Equipo Psicosocial.
- j. Cuenta bancaria de ahorros de una entidad avalada por la Superintendencia Financiera al momento en que sea seleccionado como beneficiario.

PARÁGRAFO. Los documentos señalados en el presente artículo no deben tener fecha de expedición inferior a treinta (30) días, a excepción del certificado de situación de discapacidad.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO DEL SUBSIDIO. Se excluirá al beneficiario del subsidio monetario si llegare a configurarse, a lo menos, una de las siguientes causales:

- 1. Muerte del beneficiario.
- Renuncia expresa.
- 3. Cambio de residencia a otro municipio, departamento o país.
- 4. Suministro de información falsa.
- 5. Reconocimiento de otro subsidio y/o pensión por vejez o invalidez.

ARTÍCULO 7. FIJACIÓN DE PUNTAJES A LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Para la selección de los beneficiarios del subsidio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y sus puntajes respectivos, tal como se establece en el siguiente detalle:

 Porcentaje o grado de Discapacidad 			
10 puntos			









DECRETO Nº 152 DE 2021

Página 7 de 8

Severa	15 puntos	
Profunda	25 puntos	

5 Años	10 puntos 15 puntos 20 puntos	
De 6 a 10 Años		
De 11 a 15 Años		
Más de 16 Años	25 puntos	

Grupo y/o puntaje SISBEN			
Grupo A1 al A5	25 puntos		
Grupo B1 al B7	20 puntos		
Grupo C1 al C18	15 puntos		
Grupo D1 al D21	10 puntos		

4. Vivienda Propia / Familiar/ Arrendada				
Arrendada	25 puntos			
Familiar	15 puntos			
Propia	10 puntos			

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO. El procedimiento que deberá agotarse para el otorgamiento del subsidio será el siguiente:

- 1. Radicar la documentación referida en el artículo 5 del presente decreto, en la Secretaría de Desarrollo Social dentro de los términos establecidos en la convocatoria.
- 2. Una vez reunido el Comité Evaluador, se revisarán las solicitudes por orden cronológico de radicación, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, y procediendo a efectuar la selección de beneficiarios.
- 3. Determinados los beneficiarios mediante acto administrativo expedido por el Despacho del alcalde municipal, se realizará la correspondiente asignación del subsidio.
- 4. El Equipo Psicosocial efectuará el seguimiento semestral respectivo del otorgamiento del subsidio.









DECRETO Nº 152 DE 2021

Página 8 de 8

PARÁGRAFO. Los términos, fechas y demás aspectos referentes al procedimiento para el otorgamiento del subsidio, se establecerán en la convocatoria correspondiente; misma que se encontrará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9. SESIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador del subsidio para personas en situación de discapacidad y cuidadores vulnerables de la población en situación de discapacidad se reunirá una (1) vez cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica (Director(a) para la Equidad y la Familia) y podrá reunirse de forma extraordinaria cuando existan situaciones perentorias que así lo ameriten.

PARÁGRAFO. El quórum deliberatorio estará integrado, a lo menos, por cinco (5) integrantes del Comité Evaluador. El quorum decisorio corresponderá a la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cajicá – Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA ALCALDE MUNICIPAL (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó:	Claudia del Pilar Cuervo	af	Profesional (C) Secretaria de Desarrollo Social
Revisó:	Karen María Gutiérrez Elías	kuos	Secretaria de Desarrollo Social
Revisó:	Lilian Catherine Bello Sarmiento	Converte	Profesional Universitario- SJUR
Revisó y Aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo	- mill	Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua	Amount	SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S - Asesor jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.









CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 152 de diciembre veintinueve (29) de 2021 en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

GLADYS MANCERA GONZALEZ

Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 152 de diciembre veintinueve (29) de 2021, se desfijó de la cartelera oficial el día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

GLADYS MANCERA GONZALEZ

Técnico Administrativo





